

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ocupándose el despacho del estudio de la demanda de sucesión del causante JAIRO HERNAN RUGE BOGOYA, procedente del Juzgado 53 Civil Municipal, se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla por las siguientes razones:

1.- La cuantía determinada en la demanda del único bien inmueble a adjudicar es de \$87.587.000, que corresponde a menor cuantía, estando radicada la competencia en los Juzgados Civiles Municipales.

2.- Se considero por el Juzgado remitente de la demanda, que este despacho es el competente para conocer de la misma, en aplicación del artículo 23 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandante busca liquidar la sociedad conyugal dentro del proceso de sucesión y porque este Juzgado conoció del proceso de divorcio, en el que se declaró disuelta la sociedad conyugal.

Lo expuesto por el ente judicial no se comparte, porque para que opere el fuero de atracción debe estar en curso el proceso de sucesión y tramitado en el juzgado, siendo el proceso de sucesión el que atrae los otros asuntos señalados en la normatividad en cita, lo cual no acontece ya que a este despacho judicial no se le ha sido asignado por reparto la sucesión del citado causante, independientemente del conocimiento del proceso de divorcio que termino por sentencia y el tramite liquidatorio ante la muerte del excónyuge, por auto de 14 de septiembre de 2021.

Así entonces de conformidad con el artículo 23 del C.G.P. es el juez que conozca de la sucesión el competente para conocer de las demás acciones enlistadas en la norma y no al contrario.

En consecuencia, se rechazará el conocimiento de las diligencias por falta de competencia, provocando el conflicto de competencia al Juez 53 Civil Municipal de la ciudad, disponiendo la remisión de las mismas, al Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Mixta- conforme lo establecido en el art. 139 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto la Juez Cuarta de Familia de Bogotá.D.C.,

RESUELVE

1. RECHAZAR por incompetente las presentes diligencias.

2. PROVOCAR el conflicto de competencia al Juzgado 53 Civil Municipal de la ciudad.

3. REMITIR el proceso ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Mixta-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Mendez Pimentel', with a large, stylized initial 'M' and 'P'.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd66f72621b0416c85b6226b139ee7e38a2e30e5b914c1b5373fe2883028a528

Documento generado en 28/02/2022 10:17:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**